

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 7752 del 10 de diciembre de 2018

Dentro del expediente AFC0209-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 7752 del 10 de diciembre de 2018, el cual ordena notificar a: **Moisés Verdugo Medina**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 7752 proferido el 10 de diciembre de 2018, dentro del expediente No. AFC0209-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 12 de febrero de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 12/02/2019
Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archívese en: AFC0209-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07752
(10 de diciembre de 2018)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 0966 de 2017 y 1603 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cedula de ciudadanía 13.640.052 de San Vicente de Chucurí - Santander, sobre el predio baldío denominado “*Los Naranjos*”, ubicado en la vereda Altos San Juan, en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS, notificó el acto administrativo en mención de manera personal al señor Moisés Berdugo Medina, el 21 de enero de 2011.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, mediante la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, fijó medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

Que la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 del 11 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, en su artículo segundo, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes desarrollados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, y de la expedición de salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual, la CSB debía hacer entrega de los expedientes y salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a través del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, y se adoptaron otras determinaciones.

Que como resultado de la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0209-00, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, al señor Moisés

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Berdugo Medina, mediante la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011; la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico 3627 del 25 de julio de 2016, el cual fue acogido mediante el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, el cual fue notificado por aviso el 30 de diciembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el 02 de enero de 2017.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad evaluó toda la documentación obrante en el expediente AFC0209-00 y emitió el Concepto Técnico 07122 del 22 de noviembre de 2018, el cual hace parte del presente acto administrativo, y que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Con base en los antecedentes señalados en el presente Concepto Técnico y partiendo del actual marco normativo y las situaciones que conllevaron a que la ANLA proferiera el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015¹ (contenido en el expediente AFC0181-00), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, se asignó el expediente AFC0209-00 al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 13.640.052, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218.

Así las cosas, con el fin de establecer el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal persistente aprobado (Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB), conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.9.² del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que compiló el Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996), se procedió a revisar la información que reposa en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución de la CSB, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8.³ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual se otorgó en el predio baldío «Los Naranjos», ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, al señor Moisés Verdugo Medina, estableciendo que:

El contenido que señala el artículo 2.2.1.1.7.8. acerca del contenido de la Resolución indica que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) *Nombre de identificación del usuario.*

Una vez revisada la información contenida en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se estableció que el acto administrativo identifica al señor Moisés Verdugo Medina como usuario del permiso otorgado.

b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o*

¹ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 de la ANLA «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

² «**Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...) De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre».

³ «**Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales».*

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

mediante azimuts y distancias.

El acto administrativo referencia la ubicación del predio de la siguiente forma: «...el predio denominado los NARANJOS, localizado en la vereda ALTO SAN JUAN, corregimiento de CERRO AZUL en jurisdicción del municipio de San Pablo, Bolívar, para lo cual radico en esta CAR Plan de Manejo Forestal, y demás documentación exigida por la normatividad ambiental vigente.

Que el predio antes mencionado limita:

*Norte: Con el señor Pedro Gonzalez
Sur: Con predio de la señora Lucila Trespalacio
Oriente: Con la quebrada el Chorríto
Occidente: Con el predio los llanos».*

Por otra parte, en el párrafo del Artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece que la solicitud debía contener:

«Párrafo: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del sistema de geoposicionamiento global (GPS), el cual será obligatorio».

Respecto a lo anterior, se identificó técnicamente que en la información radicada por el usuario con respecto a la ubicación no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, ni cuenta con el un plano que permita interpretar su escala cartográfica o ubicación exacta. Asimismo, el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente; además, tampoco se anexó información de referencia a la Matricula Inmobiliaria del predio. No obstante, como se mencionó anteriormente, se logró identificar con la información radicada que las coordenadas presentadas se ubican en sitios totalmente diferentes a donde fue otorgado el aprovechamiento forestal persistente (municipio de San Pablo (Bolívar), sin dar certeza que forme parte del polígono en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal.

Por consiguiente, la anterior situación no posibilita en la actualidad, realizar una visita técnica para verificar del estado del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, ni identificar el régimen de propiedad del predio.

En ese sentido, de realizar una visita técnica a los puntos geográficos encontrados dentro de la documentación del expediente, y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido entre la fecha de otorgamiento del permiso a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (aproximadamente siete (7) años), las condiciones naturales y antropogénicas, pueden afectar los estructuras forestales del lugar, las cuales no se pueden asociar con las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

c) Extensión de la superficie a aprovechar.

La Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, mencionó en el artículo Segundo que: «se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 150 ha... (...) ...por el término de 24 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...»; sin embargo, en la parte motiva del mencionado acto administrativo, (folio 97) se estableció que al interior del predio «Los Naranjos», el rodal natural objeto del inventario forestal (y por consiguiente, objeto de aprovechamiento), corresponde a cincuenta hectáreas (50 ha). Teniendo en cuenta que en el FUN con radicado 8607 del 17 de enero de 2011 donde informa que el área total del bosque es de ciento cincuenta hectáreas (150 Ha) y solicita el aprovechamiento de cuatro (4) hectáreas, (folio 82) y en el Concepto técnico 012 del 2011 de la CSB se describe que el rodal natural tiene un área de ochenta (80)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

hectáreas (Folio 91), se evidencia. diferente información lo que no permite a esta Entidad tener claridad respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que la precitada Resolución estableció un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha), sumado a la falta de precisión en la cartografía que hace parte del expediente AFC0209-00

d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.*

*El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó en un área de ciento cincuenta (150) hectáreas, con un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies, como se observa en la **Tabla 2**. No obstante, es importante mencionar que, si bien se encuentra la información mínima según se establece en la normatividad, no se encuentra información sobre la georreferenciación de cada individuo aprovechable para su identificación; por consiguiente, no posibilita la realización de una visita técnica para establecer el estado actual de las actividades realizadas respecto de las especies autorizadas y el volumen en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente.*

e) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.*

El artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, estableció obligaciones en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente. El estado actual de dichas obligaciones no puede ser determinado, toda vez que no reposa en el expediente, información documental entregada por el usuario o informes de la Corporación que permitan comprobar lo sucedido durante la vigencia del permiso; sumado a que, como se ha señalado en el ítem 3 del presente Concepto Técnico, no es posible establecer un polígono que ubique el área real de aprovechamiento forestal y debido a la temporalidad de las actividades y procesos regenerativos naturales de la zona, no es posible desde el punto de vista técnico, evaluar y concluir sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

f) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.*

Se identificó dentro del artículo Cuarto, numerales 10 y 11 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, las medidas de mitigación del aprovechamiento; no obstante, para establecer el cumplimiento de dichas obligaciones, el acto administrativo mencionado, no establece una ubicación específica asociada a las actividades que establece la norma, por lo cual, en la actualidad, esta Entidad no puede verificar in situ el cumplimiento de dichas medidas.

g) *Derechos y tasas.*

El artículo Octavo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB estableció el pago de tasas por uso del recurso, identificando para ello que, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregada el 18 de agosto de 2015 mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, que reposa en el expediente AFC0181-00, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de la mencionada tasa.

h) *Vigencia del aprovechamiento.*

*De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011, la CSB estableció como vigencia del permiso un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición⁴, a partir de la fecha de notificación (21 de diciembre de 2011⁵), se colige que los veinticuatro (24) meses de vigencia del permiso, iniciaron el día 29 de diciembre de 2010 (**sic**) y se finalizó el día 20 de*

⁴ Artículo Décimo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, acorde con el artículo 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

⁵ Memorando con objeto de notificar providencias de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011, firmada con fecha de recibido del 21 de enero de 2011, ubicado en el folio 103 del expediente AFC00209-00.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

enero del 2013 (sic) ⁶.

De lo anterior, es posible concluir que a la fecha en que fue avocado conocimiento a la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado «Los Naranjos», había agotado su termino de vigencia.

i) *Informes semestrales.*

Según lo dispuesto en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se evidenció que se haya incluido alguna obligación relacionada con la entrega por parte del usuario, de informes semestrales que permitieran a la Autoridad Ambiental competente, tener soportes documentales de la ejecución de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

*De otra parte, dentro de la información que reposa en el expediente AFC0209-00 y el archivo recibido por la ANLA mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita con la CSB, se verificaron los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN-7 expedidos por la CSB (que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS), correspondientes a los registros de movilización y renovación⁸ a favor del señor Moisés Verdugo Medina, se encontró que la CSB expidió un total de cien (100) Salvoconductos de los cuales noventa y tres (93) son salvoconductos de movilización, un (1) Salvoconducto de removilización y seis (6) salvoconductos de renovación en donde se relacionó la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, que corresponden a un volumen total de 797 m³, listados en la **Tabla 3**.*

(Ver, Tabla 3. Listado de los salvoconductos expedidos con cargo a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB del Concepto Técnico No. 07122 del 22 de noviembre de 2018, páginas 16 - 19)

Se estableció que el primer salvoconducto a cargo del permiso de aprovechamiento forestal, se expidió el día 04 de febrero de 2011 (Salvoconducto 1029869); y el último el día 10 de octubre de 2012 (Salvoconducto 868815); por consiguiente, los cien (100) Salvoconductos fueron expedidos en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

*Respecto de la madera y según la documentación encontrada, se procedió a totalizar por especie, el volumen otorgado para ser movilizado o renovado, según los registros de los salvoconductos, lo cual se consigna en la **Tabla 4**.*

(Ver, Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado con cargo a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB del Concepto Técnico No. 07122 del 22 de noviembre de 2018, página 19)

De lo anterior, se puede concluir que se autorizó la movilización de 797 m³ de los 800 m³ otorgados, lo que representó un 99.63% del volumen total otorgado, sin embargo, se evidencia que se movilaron siete (7) especies que no se encontraban autorizadas por la resolución 008 del 19 de enero de 2011 las cuales son las siguientes: Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maqui (54 m³) y Móncoro (5 m³). También, sobresale que, dentro del volumen movilizado, no hay referencias de movilización para la especie conocida localmente como Ceiba Tolua; Según lo anterior para esta entidad no existe claridad técnica que justifique la movilización de especies no autorizadas, debido a que en la documentación que hace parte del expediente AFC0209-00, no se evidencia el argumento técnico que validó la autorización para la movilización de la madera de especies no otorgadas inicialmente en la Resolución.

⁶ Conforme al artículo 56 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), vigente en el momento de la expedición de la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

⁷ Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

⁸ «Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta lo consignado en la Tabla 4, se evidenció sobre-movilización del volumen de la madera para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), lo cual no se encuentra documentado ni justificado en el expediente AFCO209-00. En la revisión documental al expediente se observa que la CBS no estableció el argumento técnico que determinó la autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas, ni se encuentra autorizado en algún acto administrativo,

Así las cosas, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA, realizó el seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 08 del 19 de enero de 2011 de la CSB, profiriendo el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, el cual quedó ejecutoriado el 02 de enero de 2017; producto de dicho seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

«ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cedula de ciudadanía 13.640.052 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0209-00 la siguiente documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB»

Sin embargo, revisada la información contenida en el expediente AFC0209-00, a la fecha del presente concepto técnico, el señor Moisés Verdugo Medina, no ha presentado información alguna con destino al expediente AFC0209-00 que dé respuesta al requerimiento realizado y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB «por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal Persistente»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden al permiso otorgado, el artículo Quinto recuerda las prohibiciones y sanciones en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁹, el artículo Séptimo hace referencia a oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB para emitir cuenta de cobro y el artículo Noveno hace referencia a quién debe ser el notificado de la Resolución, y el artículo Décimo recuerda que procede el recurso de reposición acorde con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo¹⁰, por lo que no son susceptibles de verificación.

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
« ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento de las especies forestales en bruto, debe darse a la altura de 1.30 metros y que tenga un diámetro mínimo de 0,38 metros (DAP) y no sobrepasar el volumen total de 1600 metros cúbicos en bruto; en caso contrario se impondrán las sanciones legales correspondientes».	Para establecer el cumplimiento de las labores de tala, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (19 de enero de 2011 al 19 de enero de 2013) (sic), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los árboles aprovechados y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por

⁹ Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 «por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones».

¹⁰ Conforme al Decreto 01 del 02 de enero de 1984 «por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo», vigente en el momento de la expedición de la Resolución 039 del 31 de marzo de 2009 de la CSB.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0209-00.</p> <p>Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio Los Naranjos, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar que la CSB hubiese realizado al usuario, en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016¹¹, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que este Auto quedó ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2016 y que el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
«ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:»	

¹¹ Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente», el cual quedó ejecutoriado el 02 de enero de 2017.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
«1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP. las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región Caribe».	<p>Para establecer el cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las especies fueran taladas a una altura de 1,30 metros evitando la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio. ✓ La dirección de caída de los árboles con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. ✓ El arrastre de troza con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. ✓ No apear árboles que tengan nidos de aves. ✓ Realizar enriquecimiento sobre linderos, ✓ Dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. ✓ No arrojar elementos inflamables al suelo, dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica. ✓ Permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, de sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.
«2. En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables».	
«3. Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque».	<p>Se debió verificar mediante la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- (visitas semestrales por la Autoridad Ambiental competente), la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (21 de enero de 2011 al 21 de enero de 2013) (sic), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
«4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio».	<p>En ese sentido, el expediente no registró documentación que refiera la actividad mencionada y con la cual pudiese evaluarse el cumplimiento de las obligaciones objeto de seguimiento.</p> <p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p>
«5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento».	
«6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión».	<p>Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p>
«7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión».	<p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA</p>

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso».</p>	<p>podría contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 18 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p>
<p>«9. Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, arnes etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo».</p>	<p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«10. Plan de mitigación del aprovechamiento: El peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento».</p>	<p>Una vez revisada la información ingresada a la ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218, y que está contenida en el expediente AFC0209-00, no se encontró información relacionada con el cumplimiento del Plan de Mitigación del Aprovechamiento; asimismo, tampoco se evidenció ninguna documentación relacionada con la siembra de árboles por parte del usuario, razón por la cual las variables objeto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que trata los numerales 10 y 11 del artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no pueden ser verificadas.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p>
<p>«11. Las plántulas a sembrar deben ser las que se hallan aprovechable o típicas de la región y adquiridos».</p>	<p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que</p>

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«ARTÍCULO 6. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario».</p>	<p>Dentro de la documentación del expediente AFC0209-00 se encuentra un (1) oficio emitido por parte de la Secretaría General de CSB, con fecha del 19 de agosto de 2012 (folio 106), dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realizara una visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</p> <p>No obstante, lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0209-00 que se hubiera realizado la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al permiso durante la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente.</p> <p>Finalmente, no es posible que en la actualidad se realizara la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar con precisión, el área de aprovechamiento forestal persistente.</p>
<p>«ARTÍCULO 8. El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE, PRODUCTOS FORESTALES, DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRASO AL PASI [sic], HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR».</p>	<p>De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observó que todos los salvoconductos señalados en la Tabla 2 del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago, por lo cual se concluye que el usuario aportó a la CSB los pagos correspondientes con las tasas de aprovechamiento forestal con base en el volumen movilizado.</p>

5.2 Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»

A continuación, se realiza el análisis de los requerimientos dispuestos en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, correspondiente al seguimiento documental realizado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA
«Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Obligación	Cumple	Observaciones
<p>«ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0209-00, la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar las diferencias encontradas en la resolución 009 del 19 de enero de 2011 emitida por CSB con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado <Los Naranjos> 2. Aclarar el sobreaprovechamiento y posterior movilización del volumen de madera de las especies conocidas comúnmente como Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Zapán (243 m³), debido a que los volúmenes superaron los establecidos en la resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. 3. Aclarar el sobreaprovechamiento forestal y posterior movilización de la madera de las especies conocidas comúnmente como Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maquí (54 m³) y Mónico (5 m³), que en total representan un volumen elaborado de 85m³ (equivalente a 170m³ de volumen de madera en pie), debido a que son especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en el listado otorgado en Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. 4. Informar las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento en relación con el permiso de aprovechamiento Forestal otorgado con Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. 5. Aportar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el permiso de aprovechamiento Forestal persistente otorgado con Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA – SIRGAS, de acuerdo a la resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)». 	<p>No aplica</p>	<p>Los requerimientos realizados a la CSB a través del mencionado Auto se hicieron con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p>
<p>«ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cedula de ciudadanía 13.640.052 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente acto</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente AFC0209-00, el señor Moisés Verdugo Medina, no ha allegado ningún tipo de documentación donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones</p>

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

<p>administrativo, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0209-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB».</p>	<p>establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</p> <p>Teniendo en cuenta el término para el cumplimiento de esta obligación (un -1- mes), es de aclarar que, la fecha de ejecutoria del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, corresponde al 02 de enero de 2017. Por lo anterior, el usuario debió allegar la información correspondiente a más tardar el día 02 de febrero del 2017.</p>
---	--

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación contendida en el expediente AFC0209-00 que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Moisés Verdugo Medina, mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, para la extracción de 800 m³ de madera elaborada de las especies que se observan en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se realiza las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ El permiso de aprovechamiento persistente inició su vigencia el día 27 de enero de 2011 (**sic**) y finalizó el 27 de enero de 2013 (**sic**).
- ✓ En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, no se evidenció en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, documentación alguna referente a la certificación de que dicho predio correspondía a un predio baldío; igualmente, los límites mencionados no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal; por consiguiente, no permite determinar su calidad jurídica
- ✓ En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Moisés Verdugo Medina no presentó información cartográfica en el radicado con fecha del 14 de diciembre de 2010, ni en el Plan de Manejo Forestal, sin embargo, se observan unas coordenadas del área de aprovechamiento en el radicado 8607 con fecha del 17 de enero de 2011, las cuales se observan en la **Tabla 1**; de acuerdo a lo anterior, las mencionadas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹², razón por la cual no es posible para esta Autoridad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB
- ✓ Se otorgaron por parte de CSB a partir del 04 de febrero de 2011 hasta el 18 de octubre de 2012, fecha en la cual se expidió el último Salvoconducto, con un total de noventa y tres (93) Salvoconductos de movilización, un (1) salvoconducto de removilización y seis (6) salvoconductos de renovación (por un volumen total de 797 m³) a cargo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Teniendo en cuenta lo anterior se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera del autorizado para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), así mismo, se expidieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies no autorizadas: Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maqui (54 m³) y Mónoro (5 m³).

- ✓ En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente AFC0209-00, se evidencio que no hay información alguna con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar in situ los individuos por

¹² El cual contiene el artículo 23 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 «Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

especies otorgadas en aprovechamiento forestal. En consecuencia y teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 27 de enero de 2013 (sic), y que han transcurrido aproximadamente cinco (5) años de la vigencia, se considera que los presuntos cambios en el área otorgada para el aprovechamiento forestal no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado.

- ✓ *Con respecto a las obligaciones de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se realizó un análisis de cada una, consignado en el numeral 5.1. del presente concepto técnico, en donde se concluyó que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico, determinar el cumplimiento de las obligaciones, así como tampoco se evidenció que se hubiese requerido al usuario el cumplimiento de estas dentro del término de vigencia del permiso.*
- ✓ *Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Auto de Seguimiento 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 5.2. del presente concepto técnico, se considera que, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0209-00, el señor Moisés Verdugo Medina, no cumplió con lo requerido en el Auto en mención, por cuanto, no allegó información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Así las cosas, se considera que, de acuerdo con el incumplimiento a lo requerido en el mencionado Auto, se realizarán los procedimientos pertinentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹³.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que, no es posible la realización de una visita técnica para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, que no se impuso al usuario, en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento durante la vigencia del permiso, y no se presentó información por parte del usuario en respuesta al Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, se considera desde el punto de vista técnico que, no es posible continuar realizando el seguimiento a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.*

(...)”

Cabe precisar que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que el nombre correcto del señor es Moisés Berdugo Medina y no Moisés Verdugo Medina., tal como lo indica el Concepto Técnico No. 07049 del 20 de noviembre de 2018, por lo que para cualquier efecto se entenderá tal como se encuentra registrado en el RUES.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y

¹³ Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de:

“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”

Que de conformidad con el numeral 10° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 211 del Capítulo II *“De los aprovechamientos forestales”* del Decreto 2811¹⁴ de 1974, dispuso: *“Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.”*

¹⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Que de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales persistentes son aquellos *“que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.”*

Que frente al seguimiento de los aprovechamientos forestales el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. establece: *“Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (...)”

Que el artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015 frente a la vigencia de los permisos de aprovechamiento determina: *“La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974”.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.2. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.14.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.*

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 *“El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya”*.

Que en desarrollo de las normas previamente citadas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los Permisos de Aprovechamiento Forestales de tipo Persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Así las cosas, una vez analizada la documentación e información contenida en el expediente AFC0209-00, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cedula de ciudadanía 13.640.052 sobre el el predio baldío denominado *“Los Naranjos”*, a través del Concepto Técnico 07122 del 22 de noviembre de 2018, se tiene que:

1. El permiso de aprovechamiento persistente se otorgó mediante Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, con una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo
2. No se pudo establecer dentro de la documentación que reposa en el expediente que, durante la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- hubiera llevado a cabo actividades administrativas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del mencionado permiso.
3. Los Salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, se tramitaron dentro de la vigencia del permiso; sin embargo, ellos se expidieron mayores volúmenes de madera del autorizado para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), así mismo, se expidieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies no autorizadas en la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011: Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maqui (54 m³) y Mónico (5 m³).
4. No es posible determinar por parte de esta Entidad, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.
5. No es posible por parte de esta Entidad realizar visita técnica de seguimiento, debido a que, no existe información cartográfica precisa del predio baldío denominado «Los Naranjos», así como tampoco, se evidenció ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal persistente.
6. No se evidenció dentro de la documentación que reposa en el expediente, el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente.
7. El señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cedula de ciudadanía 13.640.052 expedida en San Vicente de Chucurí - Santander, no cumplió con las obligaciones derivadas del Artículo Primero del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

8. No es posible por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizar el seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB.

De otra parte, frente al requerimiento establecido en el artículo 1º y 2º del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, expedido por esta Autoridad, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0245-00, se establece que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y el señor Moisés Berdugo Medina, no dieron respuesta a los mismos, teniendo en cuenta que no fue allegada la información que demostrara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico 07122 del 22 de noviembre de 2018, se concluye que el señor Moisés Berdugo Medina, no dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2º del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, razón por la cual, esta Entidad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio valorará los mismos, y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por otra parte, respecto a la impugnación y firmeza de los actos administrativos, el numeral 1º del artículo 74, el artículo 76 y el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señalan:

“Artículo 74.- *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*

“Artículo 76.- *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*”

“Artículo 87.- *Los actos administrativos quedarán en firme:*

- (...) 3. *Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”*

En conclusión, frente a la vigencia del permiso, es preciso aclarar respecto a lo señalado en el Concepto Técnico 07122 del 22 de noviembre de 2018, que de acuerdo a la información que reposa en el expediente AFC0209-00; la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, mediante la cual se otorgó el permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente por un término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, fue notificada personalmente el 21 de enero de 2011, sin que en el referido expediente obre documentación relacionada a la interposición de recurso de reposición o constancia de fecha de ejecutoria del referido acto administrativo.

Por lo que de acuerdo a lo señalado, al haberse surtido la etapa de notificación, con la diligencia mediante la cual se pone en conocimiento del interesado el contenido del acto administrativo, se garantizó el debido proceso conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el principio de la publicidad, donde en efecto, la notificación de la decisión de carácter particular relacionada al permiso de aprovechamiento forestal, permitió al interesado, el conocimiento del mismo en los términos señalados en el proveído, dando inicio al término preclusivo dentro del cual podía interponer el respectivo recurso, asegurando el cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa, al establecer el momento en que empezarían a correr los términos de los recursos y acciones que procederían en cada caso, es así, que al no obrar dentro del

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

expediente la interposición de recurso alguno, se presume la firmeza del acto, y conforme a los términos del permiso, en la actualidad el mismo se encuentra sin vigencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, carece de vigencia; que no es posible realizar visita técnica posterior para verificar el estado actual del Aprovechamiento Forestal; ni tampoco se impuso al señor Moisés Berdugo Medina por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, la obligación de presentar informes de cumplimiento, ni reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento efectuado durante la vigencia del permiso y que no se presentó la información requerida mediante el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, considera desde el punto de vista técnico y jurídico, que no es procedente continuar realizando el seguimiento al permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011 expedida por la CSB, por falta de elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso en mención.

Ahora bien, frente al presunto incumplimiento de lo requerido por esta autoridad a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, es importante manifestar que de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente AFC0209-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 13.640.052, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-salvoconductos y, de la demás documentación contenida en el expediente AFC0209-00, se remitirán copias a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se*

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*.

Que en consideración a que el asunto en cuestión se encuentra incurso en las disposiciones legales antes señaladas, y del mismo, no se pretende adelantar algún tipo de actuación administrativa posterior, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente AFC0209-00, en el cual se adelantaron las actuaciones administrativas tendientes al seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, en virtud de los principios de celeridad y eficacia que le asiste a la presente actuación administrativa, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que es un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, conforme a que pone término al asunto objeto de estudio, o pone fin al proceso administrativo.

Que mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en el numeral 7° del artículo 14 del citado Decreto Ley, se fija como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución No. 966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, asignó entre otras funciones, en el numeral 4° del artículo 4°, a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales a cargo de la Subdirección en mención.

Que mediante la Resolución No. 01603 del 19 de septiembre de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, nombró al señor CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.843.521, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. - Informar al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cédula de ciudadanía 13.640.052, que de acuerdo con el análisis y la evaluación de la información obrante en el expediente AFC0209-00, no dio cumplimiento con las obligaciones derivadas del artículo 2º del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, teniendo en cuenta que no presentó información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016., de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de acuerdo con la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- con NIT 806.000.327-7 que de acuerdo con el análisis y la evaluación de la información obrante en el expediente AFC0209-00, no se puede establecer el cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 1º y 2º del Auto No. 4120 del 31 de agosto de 2016., expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, así como tampoco se evidenció dentro de la documentación del expediente en mención, que se hubiera realizado visitas de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni la expedición de conceptos técnicos o actos administrativos, en el marco del seguimiento al permiso que dieran lugar al cumplimiento de las obligaciones establecida en la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad remitirá las actuaciones administrativas contenidas en el expediente AFC0209-00, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cédula de ciudadanía 13.640.052, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente, y demás documentación contenida en el expediente AFC0209-00, a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente permisivo AFC0209-00, en cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el seguimiento ambiental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, a través de la Resolución 0008 del 19 de enero de 2011 al señor Moisés Berdugo Medina, identificado con cédula de ciudadanía 13.640.052, sobre el predio baldío denominado “Los Naranjos”, ubicado en la vereda Altos San Juan, en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Moisés Berdugo Medina, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-; a la Alcaldía Municipal de San Pablo; a la Defensoría del Pueblo Regional de Bolívar; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de diciembre de 2018



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES
Contratista



Revisor / Líder

CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Expediente No. AFC0209-00
Concepto Técnico N° 07122 del 22 de noviembre de 2018
Fecha: 28 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018171685

Archívese en: AFC0209-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 33



2018162993-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 07122 del 22 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE:	AFC 0209-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio baldío «Los Naranjos», ubicado en la vereda Altos San Juan, en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, otorgado mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
INTERESADO:	Moisés Verdugo Medina
TELÉFONO:	Sin Información
UBICACIÓN:	Predio baldío «Los Naranjos», ubicado en la vereda Altos San Juan, corregimiento de Cerro Azul del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Elaborar el Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.
FECHA DE VISITA:	No Aplica

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	8366	24 de septiembre de 2010	El señor Moisés Verdugo Medina con cedula de ciudadanía 13.640.052 de san Vicente de Chucurí – Santander, realizó la entrega ante la CSB del Plan de Manejo Forestal -PMF- y el inventario forestal, donde solicita aprovechar 1600m3 en el predio baldío «los Naranjos», ubicado en la vereda Altos San Juan, en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Oficio	--	03 de noviembre de 2010	La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB solicito allegar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • FUN y anexos que este aplique • Cartografía del área a escala según la extensión del predio. • Certificar o acreditar el régimen de propiedad del área a intervenir Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	8607	17 de enero de 2011	El señor Moisés Verdugo Medina remitió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aportando la información solicitada con el oficio con fecha 03 de noviembre de 2010, entregando el FUN, Coordenadas planas y geográficas del área e informando que el predio es un baldío. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Auto	544	14 de diciembre de 2010	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió el Auto 544 del 14 de diciembre de 2010 «por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones», notificado el 15 de diciembre de 2010, Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	--	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió al señor Moisés Verdugo Medina, el Auto 544 del 14 de diciembre de 2010. Que cuenta con fecha de recibido del 15 de diciembre de 2010 por parte del señor Moisés Verdugo Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Memorando	--	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, el Auto 544 del 14 de diciembre de 2010. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Memorando	--	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el Auto 544 del 14 de diciembre de 2010. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Documento	023735	14 de enero de 2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió el Recibo Único de recurso administrados con consecutivo No. 023735 del 14 de enero de 2011 en donde consta que recibió del señor Moisés Verdugo la suma de \$ 305.214 por concepto de "Derechos, Permisos, Licencias y Directriz Ambiental" la suma de \$291.000 y "Otros publicación" la suma de \$14.214. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Concepto técnico	012	enero de 2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) emitió el concepto técnico No 012 / 2011, de evaluación para otorgar el permiso de

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			aprovechamiento forestal persistente, con fecha de vista del 17 y 18 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Resolución	0008	19 de enero de 2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 <i>“por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»</i> , la cual fue notificada al usuario el 21 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Oficio	--	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió al señor Moisés Verdugo Medina, la Resolución No 008 del 19 de enero de 2011 Que cuenta con fecha de recibido del 21 de enero de 2011 por parte del señor Moisés Verdugo Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Memorando	--	19 de diciembre de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Memorando	--	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió al área de publicaciones de la Corporación la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Memorando	--	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Memorando	--	10 de septiembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011, para liquidar visita de inspección ocular. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.
Memorando	--	10 de septiembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011, para realizar visita de inspección ocular. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00.

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- profirió la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013 «por el cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la corporación autónoma regional del sur de Bolívar». Comunicado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA), por correo electrónico con radicación 2015007785-1-000 del 17 de febrero de 2015, asociado al expediente COR0054-00-2015.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 «por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones». Comunicado a la ANLA mediante oficio con radicación 4120-E1-65635 del 25 de noviembre de 2014, asociado al expediente COR1071-00-2015.
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015 «por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014». Comunicado a la ANLA mediante oficio con radicado 2015008328-1-000 del 19 de febrero de 2015.
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. Asociado al expediente COR2842-00-2015.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<p>instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta «<i>Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)</i>». Reposa copia en el expediente AFC0181-00. Folios 54 al 69</p>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p> <p>Reposa en la carpeta del expediente AFC0181-00</p>
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	<p>La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p> <p>Reposa en la carpeta del expediente AFC0181-00</p>
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (AMIA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el «<i>Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del</i></p>

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i> ». Reposa copia en el expediente AFC0181-00. Folios 90 al 110.
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA profirió el Auto 4210 el 05 de octubre de 2015 « <i>por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones</i> », el cual quedó ejecutoriado el 04 de mayo de 2016 y está asociado al expediente AFC0181-00.
Oficio	2015054546-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa al señor Moisés Verdugo Medina, que debe presentarse ante esta Autoridad con el fin de notificarle el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2015057020-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa al señor Moisés Verdugo Medina, que se realizó la notificación por aviso del Auto 4120 del 05 de octubre de 2015, por aviso de acuerdo con el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Concepto Técnico	3627	25 de julio de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realiza seguimiento al expediente AFC0209-00, otorgado mediante la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.
Auto	4120	31 de agosto de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) “ <i>por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal Persistente</i> ” otorgado mediante Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB y acogiendo el Concepto técnico 3627 del 25 de julio de 2016. asociado al expediente AFC0209-00.
Oficio	2016055108-2-007	02 de septiembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa señor Moisés Verdugo Medina, presentarse para ser notificado del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016055112-2-010	02 de septiembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le notifica a la CSB, por medio electrónico del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Oficio	2016658014-2-039	14 de septiembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa a la alcaldía municipal de Magangué, presentarse para ser notificada del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016658014-2-040	14 de septiembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa a la alcaldía municipal de San Pablo, presentarse para ser notificada del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016057806-2-023	14 de septiembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notifica por aviso al señor Moisés Verdugo Medina, del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016064714-2-027	06 de octubre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notifica por aviso a la alcaldía municipal de Magangué, del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016064714-2-028	06 de octubre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) notifica por aviso a la alcaldía municipal de San pablo, del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016076910-2-008	22 de noviembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, el contenido del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Radicado	2016079434-1-000	30 de noviembre de 2016	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) informa a la ANLA con respecto al auto 4120 del 31 de agosto de 2016, que realizó la entrega de todos los expedientes de aprovechamiento forestal Persistente y no tienen copia de ningún expediente para dar respuesta a la solicitud.
Aviso	No Aplica	23 de diciembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), fija constancia de notificación mediante publicación de aviso del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 al señor Moisés Verdugo Medina, Quedando notificado el día 30 de diciembre de 2016. Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00 folio 150
Oficio	2016087610-2-000	28 de diciembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) da respuesta a la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) mediante radicado 2016079434-1-

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 33

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			000 del 30 de noviembre de 2016, en relación al Auto 4120 del 31 de agosto de 2016.
Oficio	No Aplica	29 de diciembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) elabora la constancia de ejecutoria del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, quedando con fecha de ejecutoria el 02 de enero de 2017 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00 folio 164.
Auto	6561	29 de diciembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) expide al Auto 6561 del 29 de diciembre de 2016 "por el cual se hace un cobro por seguimiento expediente AFC0209". Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Oficio	2016087938-2-0031	29 de diciembre de 2016	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa al señor Moisés Verdugo Medina, que debe presentarse ante esta Autoridad con el fin de notificarle el Auto 6561 del 29 de diciembre de 2016 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00
Aviso	No Aplica	22 de junio de 2017	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), fija constancia de notificación mediante publicación de aviso del Auto 6561 del 29 de diciembre de 2016 al señor Moisés Verdugo Medina, Quedando notificado el día 30 de junio de 2017 Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00 folio 172
Oficio	No Aplica	21 de julio de 2017	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) elabora la constancia de ejecutoria del Auto 6561 del 29 de diciembre de 2016, quedando con fecha de ejecutoria el 18 de julio de 2017 Reposa en la carpeta del expediente AFC0208-00
Radicado	2017074856-1-000	13 de septiembre de 2017	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) solicita a la ANLA con respecto al auto 4120 del 31 de agosto de 2016, que remita copia del oficio mediante el cual se realizó la entrega de todos los expedientes de aprovechamiento forestal Persistente ya que no tienen copia de ningún expediente para dar respuesta a la solicitud.
Oficio	2016087938-2-000	29 de septiembre de 2017	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa a la CSB, que se revisó la información del documento "Acta de entrega y recibo de los expedientes faltantes en cumplimiento de la resolución 1811 de 2014 del MADS." Reposa en la carpeta del expediente AFC0209-00

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 33

2. OBJETIVO

Formular el Concepto Técnico de seguimiento documental, teniendo en cuenta el análisis de la información que reposa en el expediente AFC0209-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 13.640.052 de San Vicente de Chucurí - Santander, que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218, la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015¹, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996² compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1.1.³ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, el cual consistió en la tala selectiva de individuos localizados en el predio baldío denominado «Los Naranjos», que con base en lo descrito en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, tiene aproximadamente ciento cincuenta hectáreas (150 ha), en las que cincuenta hectáreas (50 ha) contaban con un «*rodal natural de especies: CHINGALÉ, SAPAN, ABARCO, MAZABALO, BALSAMO, AMARGO, ALGARROBO, PERILLO, CARACOLÍ Y CEIBA TOLUA*» y está ubicado en la vereda Altos San Juan, corregimiento de Cerro Azul, en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y limita al norte con la el predio del señor Pedro González, al sur con el predio de la señora Lucila Trespalacios, al oriente con la quebrada El Chorrillo y al occidente con el predio Los Llanos.

- ✓ El área otorgada por la CSB en aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, era de ciento cincuenta (150) hectáreas. Esta información **no** se encuentra de acuerdo con lo presentado

¹ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 de la ANLA «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

² Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente -MMA- «por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

³ «**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio».

⁴ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible».

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



por el señor Moisés Verdugo Medina a través del FUN con radicado 8607 del 17 de enero de 2011 debido a que solo se solicitó el aprovechamiento de cuatro (4) hectáreas. Adicionalmente el usuario allegó coordenadas planas y geográficas (**Tabla 1**), e informó el estado de la propiedad (Predio Baldío).

Así mismo con radicado 8366 del 24 de septiembre de 2010, el usuario entregó el documento Plan de Manejo Forestal -PMF- para el predio Los Naranjos.

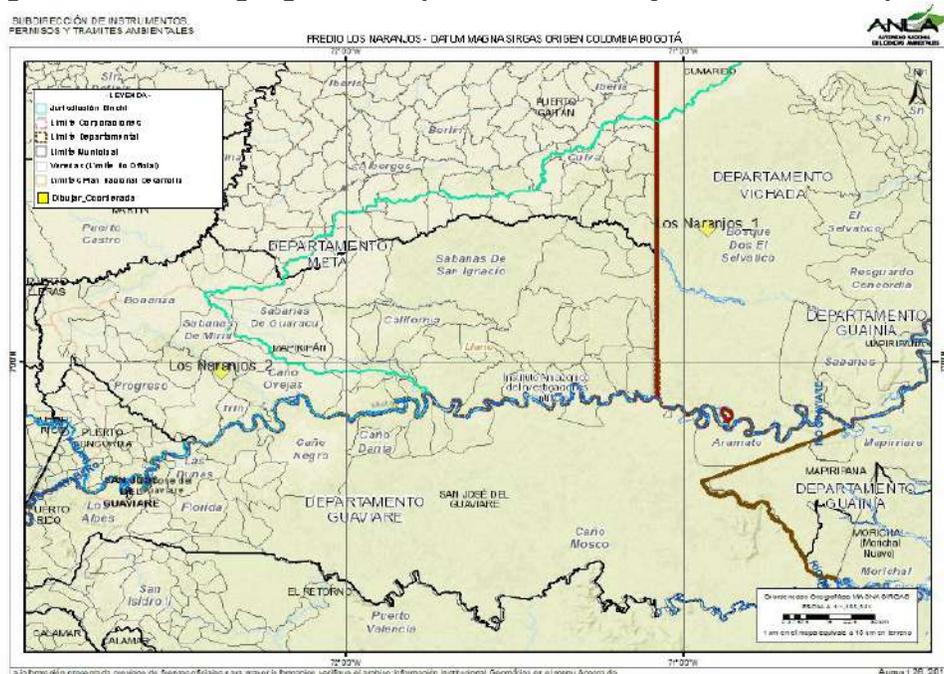
En ese sentido, una vez consultado el Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se determinó que, con la información geográfica extraída del expediente para ubicar el predio «Los Naranjos», las coordenadas planas se grafican tomando como referencia el Datum magna Sirgas Origen Colombia Bogotá y se ubican en el departamento del Meta y el departamento del Vichada⁵ con una distancia aproximada de 170 km (**Figura 1**) entre los dos puntos formados por las de coordenadas planas entregadas por el usuario. Así mismo, al utilizar las coordenadas geográficas, éstas se ubican fuera del país, en la República Bolivariana de Venezuela (**Figura 2**), por lo tanto, las coordenadas entregadas por el usuario no permiten establecer con precisión, si corresponden con el área del predio «Los Naranjos» o si se puedan asociar con el área del aprovechamiento forestal persistente otorgado.

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio “Los Naranjos”

Coordenadas Planas		Coordenada Geográfica (GPS)		Altura
Norte	Este	Longitud	Latitud	m.s.n.m.
873000	1.350.000	-62° 06' 50,7'	07° 05' 10,8''	76
820600	1.190.000	-	-	-

Fuente: Radicado CSB 8607 del 14 de diciembre de 2010. AFC0209-00

Figura 1. Ubicación geográfica del predio “Los Naranjos” coordenadas planas

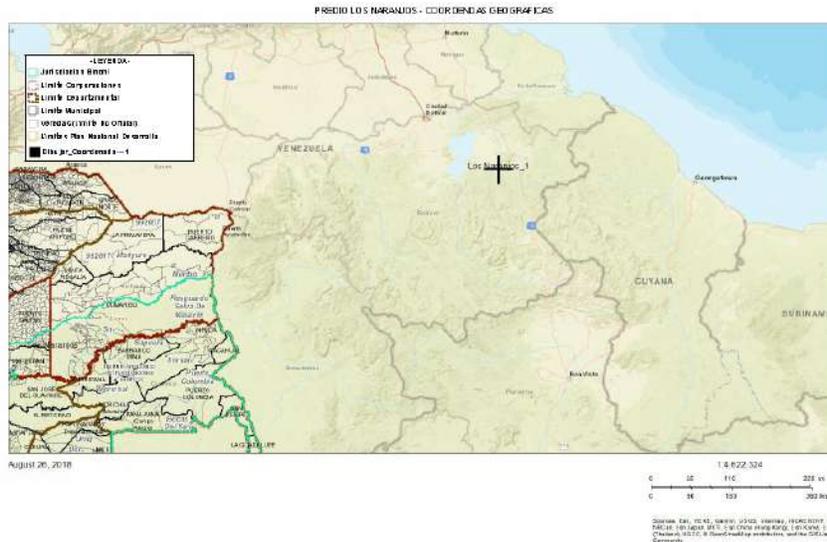


⁵ Las coordenadas planas que permiten ubicar los diferentes puntos, corresponden con las coordenadas de origen MAGNA Colombia - Bogotá.

Expediente: ACF0209-00

Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0209-00

Figura 2. Ubicación geográfica del predio “Los Naranjos” coordenadas geográficas



Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0209-00

En conclusión, es importante aclarar que la información geográfica aportada por el usuario y la contenida en el expediente no es suficiente para relacionar geográficamente un polígono que circunscriba el área solicitada y/o la otorgada en aprovechamiento forestal. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- ✓ El permiso de aprovechamiento forestal persistente se otorgó en un predio baldío (del cual no se presentó documentación que permita corroborar tal condición predial - matrícula inmobiliaria-); asimismo, las coordenadas geográficas que se citan en el expediente AFC0209-00, fueron tomadas de la tabla allegada a través del radicado CSB 8607 del 14 de diciembre de 2010 y no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal persistente ni los límites mencionados dentro de la Resolución; por consiguiente, la información que reposa en el expediente, no permite determinar el régimen de propiedad del área, según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- ✓ El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies, como se observa en la **Tabla 2**; no obstante, no se evidenció en el expediente AFC0209-00, que incluyó la documentación que soportó la solicitud del mencionado aprovechamiento y/o en el concepto técnico de evaluación de la CSB, información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

Especie		Cantidad en m ³ (elaborado)
Chingalé	300	150

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 33

Especie		Cantidad en m ³ (elaborado)
Sapan	300	150
Abarco	300	150
Mazabalo	200	100
Bálsamo	150	75
Amargo	100	50
Algarrobo	100	50
Perillo	50	25
Caracolí	50	25
Ceiba Tolua	50	25
Total	1600	800

Fuente: Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. AFC0209-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), de acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 008 del 19 de diciembre de 2011 de la CSB, por un término de veinticuatro (24) meses.

4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Con base en los antecedentes señalados en el presente Concepto Técnico y partiendo del actual marco normativo y las situaciones que conllevaron a que la ANLA proferiera el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015⁶ (contenido en el expediente AFC0181-00), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, se asignó el expediente AFC0209-00 al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 13.640.052, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218.

Así las cosas, con el fin de establecer el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal persistente aprobado (Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB), conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que compiló el Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996), se procedió a revisar la información que reposa en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución de la CSB, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8.⁸ del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual se otorgó en el predio

⁶ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 de la ANLA «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

⁷ «Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...) De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre».

⁸ «Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;

Expediente: ACF0209-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 33

baldío «Los Naranjos», ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, al señor Moisés Verdugo Medina, estableciendo que:

El contenido que señala el artículo 2.2.1.1.7.8. acerca del contenido de la Resolución indica que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) *Nombre de identificación del usuario.*

Una vez revisada la información contenida en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se estableció que el acto administrativo identifica al señor Moisés Verdugo Medina como usuario del permiso otorgado.

b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias.*

El acto administrativo referencia la ubicación del predio de la siguiente forma: «...el predio denominado los NARANJOS, localizado en la vereda ALTO SAN JUAN, corregimiento de CERRO AZUL en jurisdicción del municipio de San Pablo, Bolívar, para lo cual radico en esta CAR Plan de Manejo Forestal, y demás documentación exigida por la normatividad ambiental vigente.

Que el predio antes mencionado limita:

Norte: Con el señor Pedro Gonzalez

Sur: Con predio de la señora Lucila Trespalacio

Oriente: Con la quebrada el Chorrillo

Occidente: Con el predio los llanos».

Por otra parte, en el párrafo del Artículo 23 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece que la solicitud debía contener:

«Párrafo: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del sistema de geoposicionamiento global (GPS), el cual será obligatorio».

Respecto a lo anterior, se identificó técnicamente que en la información radicada por el usuario con respecto a la ubicación no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, ni cuenta con el un plano que permita interpretar su escala cartográfica o ubicación exacta. Asimismo, el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente; además, tampoco se anexó información de referencia a la Matricula Inmobiliaria del predio. No obstante, como se mencionó anteriormente, se logró identificar con la información radicada que las coordenadas presentadas se ubican en sitios totalmente diferentes a donde fue otorgado el aprovechamiento forestal persistente (municipio de San Pablo (Bolívar), sin dar certeza que forme parte del polígono en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal.

h) *Derechos y tasas;*

i) *Vigencia del aprovechamiento;*

j) *Informes semestrales».*

Expediente: ACF0209-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 33

Por consiguiente, la anterior situación no posibilita en la actualidad, realizar una visita técnica para verificar del estado del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, ni identificar el régimen de propiedad del predio.

En ese sentido, de realizar una visita técnica a los puntos geográficos encontrados dentro de la documentación del expediente, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de otorgamiento del permiso a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (aproximadamente siete (7) años), las condiciones naturales y antropogénicas, pueden afectar los estructuras forestales del lugar, las cuales no se pueden asociar con las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

c) Extensión de la superficie a aprovechar.

La Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, mencionó en el artículo Segundo que: «se circunscribe al aprovechamiento de 1600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 150 ha... (...) ...por el término de 24 meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...»; sin embargo, en la parte motiva del mencionado acto administrativo, (folio 97) se estableció que al interior del predio «Los Naranjos», el rodal natural objeto del inventario forestal (y por consiguiente, objeto de aprovechamiento), corresponde a cincuenta hectáreas (50 ha). Teniendo en cuenta que en el FUN con radicado 8607 del 17 de enero de 2011 donde informa que el área total del bosque es de ciento cincuenta hectáreas (150 Ha) y solicita el aprovechamiento de cuatro (4) hectáreas, (folio 82) y en el Concepto técnico 012 del 2011 de la CSB se describe que el rodal natural tiene un área de ochenta (80) hectáreas (Folio 91), se evidencia. diferente información lo que no permite a esta Entidad tener claridad respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que la precitada Resolución estableció un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha), sumado a la falta de precisión en la cartografía que hace parte del expediente AFC0209-00

d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó en un área de ciento cincuenta (150) hectáreas, con un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies, como se observa en la **Tabla 2**. No obstante, es importante mencionar que, si bien se encuentra la información mínima según se establece en la normatividad, no se encuentra información sobre la georreferenciación de cada individuo aprovechable para su identificación; por consiguiente, no posibilita la realización de una visita técnica para establecer el estado actual de las actividades realizadas respecto de las especies autorizadas y el volumen en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

e) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.

El artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, estableció obligaciones en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente. El estado actual de dichas obligaciones no puede ser determinado, toda vez que no reposa en el expediente, información documental entregada por el usuario o informes de la Corporación que permitan comprobar lo sucedido durante la vigencia del permiso; sumado a que, como se ha señalado en el ítem 3 del presente Concepto Técnico, no es posible establecer un polígono que ubique el área real de aprovechamiento forestal y debido a la temporalidad de las actividades y procesos

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 33

regenerativos naturales de la zona, no es posible desde el punto de vista técnico, evaluar y concluir sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

f) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se identificó dentro del artículo Cuarto, numerales 10 y 11 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, las medidas de mitigación del aprovechamiento; no obstante, para establecer el cumplimiento de dichas obligaciones, el acto administrativo mencionado, no establece una ubicación específica asociada a las actividades que establece la norma, por lo cual, en la actualidad, esta Entidad no puede verificar *in situ* el cumplimiento de dichas medidas.

g) Derechos y tasas.

El artículo Octavo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB estableció el pago de tasas por uso del recurso, identificando para ello que, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregada el 18 de agosto de 2015 mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, que reposa en el expediente AFC0181-00, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de la mencionada tasa.

h) Vigencia del aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011, la CSB estableció como vigencia del permiso un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición⁹, a partir de la fecha de notificación (21 de diciembre de 2011¹⁰), se colige que los veinticuatro (24) meses de vigencia del permiso, iniciaron el día 29 de diciembre de 2010 y se finalizó el día 20 de enero del 2013¹¹.

De lo anterior, es posible concluir que a la fecha en que fue avocado conocimiento a la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado «Los Naranjos», había agotado su termino de vigencia.

i) Informes semestrales.

Según lo dispuesto en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se evidenció que se haya incluido alguna obligación relacionada con la entrega por parte del usuario, de informes semestrales que permitieran a la Autoridad Ambiental competente, tener soportes documentales de la ejecución de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

De otra parte, dentro de la información que reposa en el expediente AFC0209-00 y el archivo recibido por la ANLA mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita con la CSB, se verificaron los

⁹ Artículo Décimo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, acorde con el artículo 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

¹⁰ Memorando con objeto de notificar providencias de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011, firmada con fecha de recibido del 21 de enero de 2011, ubicado en el folio 103 del expediente AFC00209-00.

¹¹ Conforme al artículo 56 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), vigente en el momento de la expedición de la Resolución No. 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Expediente: ACF0209-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 33

Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN-¹² expedidos por la CSB (que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS), correspondientes a los registros de movilización y renovación¹³ a favor del señor Moisés Verdugo Medina, se encontró que la CSB expidió un total de cien (100) Salvoconductos de los cuales noventa y tres (93) son salvoconductos de movilización, un (1) Salvoconducto de removilización y seis (6) salvoconductos de renovación en donde se relacionó la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, que corresponden a un volumen total de 797 m³, listados en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Listado de los salvoconductos expedidos con cargo a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB

No. SUN	Fecha de Expedición	Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de SUN	SUN Anterior	Volumen (m ³)
1029869	4/2/2011	514	San Pablo-670	Movilización		5
1030082	11/5/2011	670	San Pablo-670	Movilización		11
1030064	13/5/2011	754	San Pablo-670	Movilización		6
1030068	16/5/2011	769	San Pablo-670	Movilización		15
1030068	16/5/2011	769	San Pablo-670	Movilización		3
1030068	16/5/2011	769	San Pablo-670	Movilización		2
1030091	17/5/2011	775	San Pablo-670	Movilización		9
1030092	17/5/2011	778	San Pablo-670	Movilización		10
1030095	18/5/2011	787	San Pablo-670	Movilización		10
1030155	19/5/2011	817	San Pablo-670	Movilización		4
1030164	20/5/2011	844	San Pablo-670	Movilización		6
1030170	20/5/2011	862	San Pablo-670	Movilización		15
1030170	20/5/2011	862	San Pablo-670	Movilización		3
1030170	20/5/2011	862	San Pablo-670	Movilización		2
1030187	25/5/2011	904	San Pablo-670	Movilización		10
1030201	27/5/2011	955	San Pablo-670	Movilización		15
1030317	7/6/2011	988	San Pablo-670	Movilización		11
1030317	7/6/2011	988	San Pablo-670	Movilización		4
1030312	8/6/2011	1009	San Pablo-670	Movilización		4
1030302	13/6/2011	1042	San Pablo-670	Movilización		20
1030275	15/6/2011	1064	San Pablo-670	Movilización		15
1030292	16/6/2011	1095	San Pablo-670	Movilización		15

¹² Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

¹³ «Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

Expediente: ACF0209-00



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE
SEGUIMIENTO
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fecha: 30/04/2018

Versión: 3

Código: SP-F-1

Página 17 de 33

1030376	20/6/2011	1164	San Pablo-670	Movilización		15
1030383	22/6/2011	1200	San Pablo-670	Movilización		20
1030395	23/6/2011	1230	San Pablo-670	Movilización		20
1030397	24/6/2011	1239	San Pablo-670	Movilización		13
1030399	24/6/2011	1245	San Pablo-670	Movilización		15
1030400	24/6/2011	1248	San Pablo-670	Movilización		11
1030396	28/6/2011	1276	San Pablo-670	Movilización		20
1030404	28/6/2011	1282	San Pablo-670	Movilización		11
1030404	28/6/2011	1282	San Pablo-670	Movilización		4
1030416	30/6/2011	1333	San Pablo-670	Movilización		8
1030423	30/6/2011	1342	San Pablo-670	Movilización		10
1030429	30/6/2011	1360	San Pablo-670	Movilización		10
866266	8/9/2011	1606	San Pablo-670	Movilización		5
866273	13/9/2011	1626	San Pablo-670	Movilización		20
866186	15/9/2011	1636	San Pablo-670	Movilización		10
866279	16/9/2011	1651	San Pablo-670	Movilización		9
866200	20/9/2011	1705	San Pablo-670	Movilización		5
866202	22/9/2011	1719	San Pablo-670	Movilización		3
866291	22/9/2011	1725	San Pablo-670	Movilización		9
866330	26/9/2011	1745	San Pablo-670	Movilización		8
866334	27/9/2011	1754	San Pablo-670	Movilización		20
866236	5/10/2011	1839	San Pablo-670	Movilización		4
866234	7/10/2011	1848	San Pablo-670	Movilización		8
866238	11/10/2011	1944	San Pablo-670	Movilización		5
866357	14/10/2011	1989	San Pablo-670	Movilización		2
866245	18/10/2011	2016	San Pablo-670	Movilización		5
866359	18/10/2011	2025	San Pablo-670	Movilización		18
866254	21/10/2011	2080	San Pablo-670	Movilización		5
866237	24/10/2011	2110	San Pablo-670	Movilización		5
866243	24/10/2011	2113	San Pablo-670	Movilización		5
866250	24/10/2011	2116	San Pablo-670	Movilización		5
866614	31/10/2011	2245	San Pablo-670	Movilización		15
866622	3/11/2011	2266	San Pablo-670	Movilización		5
866767	20/11/2011	2338	San Pablo-670	Movilización		10

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental





AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE
SEGUIMIENTO
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fecha: 30/04/2018

Versión: 3

Código: SP-F-1

Página 18 de 33

866773	20/11/2011	2344	San Pablo-670	Movilización		7
866765	21/11/2011	2348	San Pablo-670	Movilización		5
866770	23/11/2011	2364	San Pablo-670	Movilización		5
866748	29/11/2011	2402	San Pablo-670	Movilización		5
866748	29/11/2011	2402	San Pablo-670	Movilización		2
866749	29/11/2011	2404	San Pablo-670	Movilización		7
867809	4/3/2012	642	San Pablo-670	Movilización		2
867809	4/3/2012	642	San Pablo-670	Movilización		18
867489	8/3/2012	708	San Pablo-670	Movilización		8
867490	8/3/2012	710	San Pablo-670	Movilización		8
867559	8/3/2012	734	San Pablo-670	Movilización		7
867566	8/3/2012	744	San Pablo-670	Movilización		11
867497	10/3/2012	752	San Pablo-670	Movilización		11
867577	10/3/2012	768	San Pablo-670	Movilización		3
867518	12/3/2012	784	San Pablo-670	Removilización	867489	8
867519	31/3/2012	924	San Pablo-670	Movilización		5
867523	31/3/2012	932	San Pablo-670	Renovación	867497	11
867624	31/3/2012	944	San Pablo-670	Movilización		7
867820	12/4/2012	1020	San Pablo-670	Renovación	867813	5
867841	24/4/2012	1082	San Pablo-670	Movilización		10
867905	19/5/2012	1246	San Pablo-670	Movilización		5
867906	19/5/2012	1248	San Pablo-670	Movilización		4
868130	25/5/2012	1314	San Pablo-670	Movilización		5
867520	31/5/2012	926	San Pablo-670	Movilización		6
868134	4/6/2012	1330	San Pablo-670	Movilización		5
868148	4/6/2012	1354	San Pablo-670	Movilización		3
868158	7/6/2012	1370	San Pablo-670	Movilización		6
868155	12/6/2012	1390	San Pablo-670	Renovación	868130	5
868189	12/6/2012	1396	San Pablo-670	Movilización		10
868212	20/6/2012	1472	San Pablo-670	Movilización		9
868233	28/6/2012	1490	San Pablo-670	Movilización		10
868260	28/6/2012	1540	San Pablo-670	Movilización		5
868630	6/7/2012	1675	San Pablo-670	Movilización		8
868306	21/7/2012	1631	San Pablo-670	Movilización		5

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 33

868663	17/8/2012	1747	San Pablo-670	Renovación	868630	8
868667	17/8/2012	1753	San Pablo-670	Movilización		11
868708	27/8/2012	1825	San Pablo-670	Movilización		5
868763	13/9/2012	1926	San Pablo-670	Movilización		13
868772	18/9/2012	1954	San Pablo-670	Movilización		10
868806	1/10/2012	2020	San Pablo-670	Movilización		5
868807	1/10/2012	2022	San Pablo-670	Movilización		5
868800	2/10/2012	2026	San Pablo-670	Movilización		13
868809	2/10/2012	2030	San Pablo-670	Renovación	868772	10
868815	10/10/2012	2062	San Pablo-670	Renovación	868800	13

Se estableció que el primer salvoconducto a cargo del permiso de aprovechamiento forestal, se expidió el día 04 de febrero de 2011 (Salvoconducto 1029869); y el último el día 10 de octubre de 2012 (Salvoconducto 868815); por consiguiente, los cien (100) Salvoconductos fueron expedidos en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

Respecto de la madera y según la documentación encontrada, se procedió a totalizar por especie, el volumen otorgado para ser movilizado o renovado, según los registros de los salvoconductos, lo cual se consigna en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado con cargo a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m³) (2-3)
	Vol. Otorgado elaborado (m³) (1)	Vol. Movilizado (m³) (2)	Vol. Removilizado (m³) (3)	Vol. Renovado (m³) (4)		
Abarco	150	10	-	-	140	10
Aceite María	-	5	-	-	-5	5
Algarrobo	50	14	-	-	36	14
Amargo	50	92	-	8	-42	92
Bálsamo	75	73	-	13	2	73
Caracolí	25	37	-	5	-12	37
Cariaño	-	7	-	5	-7	7
Ceiba Bonga	-	5	-	-	-5	5
Ceiba Tolua	25	-	-	-	25	0
Chingalé	150	16	-	-	134	16
Higuerón	-	4	-	-	-4	4
Leche Perra	-	5	-	-	-5	5
Maqui	-	54	8	-	-54	46
Mazábalo	100	30	-	10	70	30
Móncoro	-	5	-	-	-5	5
Perillo	25	47	-	11	-22	47
Sapan	150	393	-	-	-243	393
Total	800	797	8	2	3	789

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0209-00

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 33

De lo anterior, se puede concluir que se autorizó la movilización de 797 m³ de los 800 m³ otorgados, lo que representó un 99.63% del volumen total otorgado, sin embargo, se evidencia que se movilizaron siete (7) especies que no se encontraban autorizadas por la resolución 008 del 19 de enero de 2011 las cuales son las siguientes: Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maqui (54 m³) y Mónoro (5 m³). También, sobresale que, dentro del volumen movilizado, no hay referencias de movilización para la especie conocida localmente como Ceiba Tolua; Según lo anterior para esta entidad no existe claridad técnica que justifique la movilización de especies no autorizadas, debido a que en la documentación que hace parte del expediente AFC0209-00, no se evidencia el argumento técnico que validó la autorización para la movilización de la madera de especies no otorgadas inicialmente en la Resolución.

Teniendo en cuenta lo consignado en la Tabla 4, se evidenció sobre-movilización del volumen de la madera para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), lo cual no se encuentra documentado ni justificado en el expediente AFC0209-00. En la revisión documental al expediente se observa que la CBS no estableció el argumento técnico que determinó la autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas, ni se encuentra autorizado en algún acto administrativo,

Así las cosas, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- de la ANLA, realizó el seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 08 del 19 de enero de 2011 de la CSB, profiriendo el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, el cual quedó ejecutoriado el 02 de enero de 2017; producto de dicho seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

«ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cedula de ciudadanía 13.640.052 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0209-00 la siguiente documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB»*

Sin embargo, revisada la información contenida en el expediente AFC0209-00, a la fecha del presente concepto técnico, el señor Moisés Verdugo Medina, no ha presentado información alguna con destino al expediente AFC0209-00 que dé respuesta al requerimiento realizado y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

5.1 Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB «por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal Persistente»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden al permiso otorgado, el artículo Quinto recuerda las prohibiciones y sanciones en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 33

1993¹⁴, el artículo Séptimo hace referencia a oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB para emitir cuenta de cobro y el artículo Noveno hace referencia a quién debe ser el notificado de la Resolución, y el artículo Décimo recuerda que procede el recurso de reposición acorde con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo¹⁵, por lo que no son susceptibles de verificación.

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«ARTÍCULO TERCERO. <i>El aprovechamiento de las especies forestales en bruto, debe darse a la altura de 1.30 metros y que tenga un diámetro mínimo de 0,38 metros (DAP) y no sobrepasar el volumen total de 1600 metros cúbicos en bruto; en caso contrario se impondrán las sanciones legales correspondientes».</i></p>	<p>Para establecer el cumplimiento de las labores de tala, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (19 de enero de 2011 al 19 de enero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los arboles aprovechados y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0209-00.</p> <p>Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio Los Naranjos, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar</p>

¹⁴ Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 «*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*».

¹⁵ Conforme al Decreto 01 del 02 de enero de 1984 «*por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*», vigente en el momento de la expedición de la Resolución 039 del 31 de marzo de 2009 de la CSB.
Expediente: ACF0209-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 22 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar que la CSB hubiese realizado al usuario, en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016¹⁶, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que este Auto quedo ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2016 y que el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:»</p>	

¹⁶ Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente», el cual quedó ejecutoriado el 02 de enero de 2017.
Expediente: ACF0209-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 23 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«1. Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP. las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región Caribe.»</p>	<p>Para establecer el cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las especies fueran taladas a una altura de 1,30 metros evitando la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio. ✓ La dirección de caída de los árboles con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. ✓ El arrastre de troza con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. ✓ No apear árboles que tengan nidos de aves. ✓ Realizar enriquecimiento sobre linderos, ✓ Dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. ✓ No arrojar elementos inflamables al suelo, dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica. ✓ Permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, de sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento. <p>Se debió verificar mediante la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- (visitas semestrales por la Autoridad Ambiental competente), la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (21 de enero de 2011 al 21 de enero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>En ese sentido, el expediente no registró documentación que refiera la actividad mencionada y con la cual pudiese evaluarse el cumplimiento de las obligaciones objeto de seguimiento.</p>
<p>«2. En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.»</p>	
<p>«3. Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.»</p>	
<p>«4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.»</p>	
<p>«5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y /o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.»</p>	

¹⁷ Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente», el cual quedó ejecutoriado el 02 de enero de 2017.
Expediente: ACF0209-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 24 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p><i>«6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión».</i></p>	<p>De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal.</p> <p>Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016¹⁷, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 18 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría</p>
<p><i>«7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión».</i></p>	
<p><i>«8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso».</i></p>	
<p><i>«9. Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, arnes etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo».</i></p>	

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 25 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
<i>«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»</i>	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p><i>«10. Plan de mitigación del aprovechamiento: El peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento».</i></p>	<p>Una vez revisada la información ingresada a la ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218, y que está contenida en el expediente AFC0209-00, no se encontró información relacionada con el cumplimiento del Plan de Mitigación del Aprovechamiento; asimismo, tampoco se evidenció ninguna documentación relacionada con la siembra de árboles por parte del usuario, razón por la cual las variables objeto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que trata los numerales 10 y 11 del artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no pueden ser verificadas.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas donde se realizaría el aprovechamiento con la presunta ubicación del predio, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, solicitando al señor Moisés Verdugo Medina, allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0209-00, se evidenció que, el usuario no ha allegado ningún</p>
<p><i>«11. Las plántulas a sembrar deben ser las que se hallan aprovechable o típicas de la región y adquiridos».</i></p>	

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 26 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB «Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
	<p>tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.</p> <p>Adicionalmente, en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p> <p>Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.</p>
<p>«ARTÍCULO 6. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario».</p>	<p>Dentro de la documentación del expediente AFC0209-00 se encuentra un (1) oficio emitido por parte de la Secretaría General de CSB, con fecha del 19 de agosto de 2012 (folio 106), dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realizara una visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</p> <p>No obstante, lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0209-00 que se hubiera realizado la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al permiso durante la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente.</p> <p>Finalmente, no es posible que en la actualidad se realizara la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar con precisión, el área de aprovechamiento forestal persistente.</p>

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 27 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
«Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»	
Obligación	Consideraciones ANLA
<p>«ARTÍCULO 8. El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE, PRODUCTOS FORESTALES, DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRASO AL PASI [sic], HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR».</p>	<p>De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observó que todos los salvoconductos señalados en la Tabla 2 del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago, por lo cual se concluye que el usuario aportó a la CSB los pagos correspondientes con las tasas de aprovechamiento forestal con base en el volumen movilizado.</p>

5.2 Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»

A continuación, se realiza el análisis de los requerimientos dispuestos en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, correspondiente al seguimiento documental realizado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>«ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0209-00, la siguiente información y/o documentación:</p>	<p>No aplica</p>	<p>Los requerimientos realizados a la CSB a través del mencionado Auto se hicieron con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de</p>

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 28 de 33

Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>1. <i>Aclarar las diferencias encontradas en la resolución 009 del 19 de enero de 2011 emitida por CSB con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado <Los Naranjos></i></p> <p>2. <i>Aclarar el sobreaprovechamiento y posterior movilización del volumen de madera de las especies conocidas comúnmente como Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Zapán (243 m³), debido a que los volúmenes superaron los establecidos en la resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</i></p> <p>3. <i>Aclarar el sobreaprovechamiento forestal y posterior movilización de la madera de las especies conocidas comúnmente como Aceite María (5 m³), Cariaño (7 m³), Ceiba Bonga (m³), Higuerón (4 m³), Leche Perra (5 m³), Maqui (54 m³) y Mónico (5 m³), que en total representan un volumen elaborado de 85m³ (equivalente a 170m³ de volumen de madera en pie), debido a que son especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en el listado otorgado en Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</i></p> <p>4. <i>Informar las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento en relación con el permiso de aprovechamiento Forestal otorgado con Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.</i></p> <p>5. <i>Aportar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el permiso de aprovechamiento Forestal persistente otorgado con Resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA –</i></p>	<p></p>	<p>2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p> <p>En relación con lo anterior, en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, no existe documentación que evidencie respuesta por parte de la CSB a los requerimientos realizados en el Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA.</p>

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 29 de 33

Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA «Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de aprovechamiento forestal persistente»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>SIRGAS, de acuerdo a la resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)».</i>		
«ARTÍCULO SEGUNDO. - <i>Requerir al señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cedula de ciudadanía 13.640.052 expedida en San Vicente de Chucurí (Santander), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0209-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución 008 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB».</i>	No	<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente AFC0209-00, el señor Moisés Verdugo Medina, no ha allegado ningún tipo de documentación donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.</p> <p>Teniendo en cuenta el término para el cumplimiento de esta obligación (un -1- mes), es de aclarar que, la fecha de ejecutoria del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, corresponde al 02 de enero de 2017. Por lo anterior, el usuario debió allegar la información correspondiente a más tardar el día 02 de febrero del 2017.</p>

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación contenida en el expediente AFC0209-00 que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 46, Carpeta 218; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Moisés Verdugo Medina, mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, para la extracción de 800 m³ de madera elaborada de las especies que se observan en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se realiza las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ El permiso de aprovechamiento persistente inició su vigencia el día 27 de enero de 2011 y finalizó el 27 de enero de 2013.
- ✓ En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, no se evidenció en la información que reposa en el expediente AFC0209-00, documentación alguna referente a la certificación de que dicho predio correspondía a un predio baldío; igualmente, los límites mencionados no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal; por consiguiente, no permite determinar su calidad jurídica
- ✓ En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Moisés Verdugo Medina no presentó información cartográfica en el radicado con fecha del 14 de diciembre de 2010, ni en el Plan de Manejo Forestal, sin embargo, se observan unas coordenadas

Expediente: ACF0209-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 30 de 33

del área de aprovechamiento en el radicado 8607 con fecha del 17 de enero de 2011, las cuales se observan en la **Tabla 1**; de acuerdo a lo anterior, las mencionadas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁸, razón por la cual no es posible para esta Autoridad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB

- ✓ Se otorgaron por parte de CSB a partir del 04 de febrero de 2011 hasta el 18 de octubre de 2012, fecha en la cual se expidió el último Salvoconducto, con un total de noventa y tres (93) Salvoconductos de movilización, un (1) salvoconducto de removilización y seis (6) salvoconductos de renovación (por un volumen total de 797 m³) a cargo de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Teniendo en cuenta lo anterior se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera del autorizado para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), así mismo, se expidieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies no autorizadas: Aceite María (5 m3), Cariaño (7 m3), Ceiba Bonga (m3), Higuerón (4 m3), Leche Perra (5 m3), Maqui (54 m3) y Mónico (5 m3).

- ✓ En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente AFC0209-00, se evidenció que no hay información alguna con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar *in situ* los individuos por especies otorgadas en aprovechamiento forestal. En consecuencia y teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 27 de enero de 2013, y que han transcurrido aproximadamente cinco (5) años de la vigencia, se considera que los presuntos cambios en el área otorgada para el aprovechamiento forestal no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado.
- ✓ Con respecto a las obligaciones de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se realizó un análisis de cada una, consignado en el numeral 5.1. del presente concepto técnico, en donde se concluyó que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico, determinar el cumplimiento de las obligaciones, así como tampoco se evidenció que se hubiese requerido al usuario el cumplimiento de estas dentro del término de vigencia del permiso.
- ✓ Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Auto de Seguimiento 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 5.2. del presente concepto técnico, se considera que, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0209-00, el señor Moisés Verdugo Medina, no cumplió con lo requerido en el Auto en mención, por cuanto, no allegó información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo Cuarto de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Así las cosas, se considera que, de acuerdo con el incumplimiento a lo requerido en el mencionado Auto, se realizarán los procedimientos pertinentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹⁹.

¹⁸ El cual contiene el artículo 23 Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 «por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

¹⁹ Ley 1333 del 21 de julio de 2009 «por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones».
Expediente: ACF0209-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 31 de 33

- ✓ Teniendo en cuenta que, no es posible la realización de una visita técnica para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, que no se impuso al usuario, en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento durante la vigencia del permiso, y no se presentó información por parte del usuario en respuesta al Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la ANLA, se considera desde el punto de vista técnico que, no es posible continuar realizando el seguimiento a la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos contenidos en el expediente AFC0209-00, correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado en el predio baldío denominado «Los Naranjos», ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, mediante la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

- 7.1** No se pudo establecer dentro de los documentos que reposan en el expediente, que durante la vigencia del permiso, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- hubiera llevado a cabo actividades administrativas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del mencionado permiso.
- 7.2** Los Salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, se tramitaron dentro de la vigencia del permiso, sin embargo, ellos se expidieron mayores volúmenes de madera del autorizado para las especies Amargo (42 m³), Caracolí (12 m³), Perillo (22 m³) y Sapán (243 m³), así mismo, se expidieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies no autorizadas en la resolución 008 del 19 de enero de 2011: Aceite María (5 m3), Cariaño (7 m3), Ceiba Bonga (m3), Higuieron (4 m3), Leche Perra (5 m3), Maqui (54 m3) y Mónico (5 m3)
- 7.3** No es posible determinar por parte de esta Entidad, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.
- 7.4** No es posible por parte de esta Entidad realizar visita técnica de seguimiento, debido a que, no existe información cartográfica precisa del predio baldío denominado «Los Naranjos», así como tampoco, se evidenció ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.5** No se evidenció dentro de la documentación que reposa en el expediente, el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.6** El señor Moisés Verdugo Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 13.640.052, **no cumplió** con las obligaciones derivadas del artículo Segundo del Auto 4120 del 31 de agosto de 2016 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
- 7.7** No es posible por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- realizar seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la

Expediente: ACF0209-00

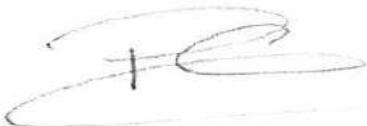
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 32 de 33

Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

Firmas:



PEDRO ANTONIO CARDENAS GARZON
 Profesional Técnico



VANESSA ALEJANDRA TORRES SALAZAR
 Revisor Grupo de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

PEDRO ANTONIO CARDENAS
 GARZON
 Profesional Técnico



Revisor / Líder

VANESSA ALEJANDRA TORRES
 SALAZAR
 Revisor Grupo de Instrumentos
 Permisos y Trámites Ambientales



Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 33 de 33

Expediente: ACF0209-00

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

